



2020-208

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HILDEGARDO MANOTAS BERMEJO
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00208-00

El abogado demandante mediante memorial adiado 5 de abril de 2022, solicita la aclaración del auto adiado 28 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico de 29 de marzo de 2022, donde se requiere a su representada para que realice en debida forma la notificación al demandado.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece la posibilidad que, de oficio o a solicitud de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, se aclaren los autos, únicamente, cuando existan “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, siempre que estén contenidas o influyan en la parte resolutive.

1

A su vez, el artículo 302 inc. 3º del C.G.P., estatuye que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas.

Conforme al anterior soporte normativo, en el caso particular, se advierte que el auto del cual se pide su aclaración quedó ejecutoriado el día 1º de abril de 2022, motivo por el que la solicitud de aclaración debía presentarse dentro del término de ejecutoria que corrió durante los días 30 y 31 de marzo de 2022, y 1º de abril de 2022, lo cual no sucedió pues la petición se hizo el 5 de abril de 2022, y en consecuencia resulta ser extemporánea, no siendo procedente resolverla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2020-208

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar, por extemporánea, la solicitud aclaración de la providencia proferida por este juzgado de fecha 28 de marzo de 2022, por lo anotado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 2 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519230694d24730005e2f491148fa31e424451f47ab0a1913041b48ac94f410**

Documento generado en 01/06/2022 01:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>